



Resolución Viceministerial

Nro. 117-2016-VMPCIC-MC

Lima, 07 SET. 2016

Visto, el Informe N° 000253-2016/DGIA/VMPCIC/MC, de fecha 17 de agosto de 2016 emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Cultura es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica que constituye pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, señala que el Ministerio de Cultura convoca a concurso y otorga cada año los premios a los mejores proyectos y obras cinematográficas peruanas de cortometraje y largometraje en el ámbito nacional, en sus diferentes categorías y etapas, consistiendo el mismo en un apoyo económico no reembolsable;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 26370, Ley de Cinematografía Peruana, señala que los proyectos cinematográficos que se presenten al concurso deben ajustarse a los requisitos señalados en la ley, además de lo fijado en las normas internas que emita el Ministerio de Cultura al respecto y las bases de cada convocatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, el cual establece en su artículo 78, numeral 78.15, que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la competente para supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente;

Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del referido Reglamento de Organización y Funciones señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función "Supervisar el debido cumplimiento de los procedimientos administrativos a su cargo, de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia, estableciendo las medidas correctivas que correspondan conforme a la normatividad legal vigente";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC/MC de fecha 27 de abril de 2016 se resolvió aprobar las Bases de los Concursos de la Segunda Convocatoria de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, entre las cuales se encuentran las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje;



O. Del Valle S.



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC/MC de fecha 25 de marzo de 2016 se aprobó la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC denominada “Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizadas por el Ministerio de Cultura”, la misma que tiene como objeto “establecer las normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizadas por el Ministerio de Cultura dentro del marco de lo dispuesto en la Ley N° 26370, Ley de la Cinematografía Peruana, modificada por la Ley N° 29919”;

Que, en el artículo VII de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje - 2016, referido a las restricciones de participación en el concurso, se señala en el tercer párrafo que “No podrán participar los Proyectos que cuenten con una copia final, en cualquier formato o que hayan sido estrenados (...)”;

Que, con fecha 15 de julio de 2016, mediante Resolución Directoral N° 271-2016-DGIA-VMPCIC/MC, se declaró a los ganadores del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje – 2016, entre los cuales se encontraba la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. por su obra titulada “El hijo del viento”;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, recoge el Principio de veracidad, según el cual:



“En la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esa presunción admite prueba en contrario”;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General indica que:

“Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”;



Que, con fecha 19 de julio de 2016, mediante Oficio N° 544-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC, se solicitó a la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. que, en el marco de un proceso de fiscalización posterior, establecido dentro de los procedimientos administrativos contemplados en la Ley N° 27444, remita información sobre un posible estreno de la obra titulada “El hijo del viento”, vinculada al proyecto ganador del Concurso;





Resolución Viceministerial

Nro. 117-2016-VMPCIC-MC

Que, mediante escrito de fecha 22 de julio de 2016, la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. presentó sus descargos ante la solicitud de información requerida, señalando que *"versiones previas de la película han sido exhibidas en espacios informales y alternativos con el objeto de medir la reacción del público y modificar la estructura argumental, eliminando o incorporando algunas escenas"*;

Que, la empresa Cactus Films presentó un escrito de fecha 21 de julio de 2016 mediante el cual denunció que la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. se había presentado al Concurso infringiendo las bases al postular una película que ya había sido estrenada en diferentes salas a nivel nacional; por lo tanto, solicitó a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios *"(...) tome acción de oficio sobre el caso, para impugnar y resolver el concurso de manera justa y de acuerdo a ley (...)"*;

Que, con fecha 26 de julio de 2016 la empresa Producciones Big Bang S.A.C. presentó un escrito denunciando el incumplimiento de las bases por parte de la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. y adjuntó una serie de documentos que probarían que la película presentada al Concurso por dicha empresa ya habría sido estrenada con el nombre *"Buscando a papá"*;

Que, mediante Informe N° 000241-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 10 de agosto de 2016, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios señaló que *"no era válida la participación de obras cinematográficas que, en general, ya hayan sido exhibidas. En base a ello, la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. habría contravenido lo dispuesto por las Bases, en tanto se presentó al Concurso con una obra cinematográfica ya estrenada"*;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, emitió el Informe N° 000253-2016-DGIA/VMPCIC/MC de fecha 17 de agosto de 2016, mediante el cual hace suyo el Informe N° 000241-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC señalado en el párrafo precedente, que remite al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales para que se determine el inicio del procedimiento de oficio de nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 271-2016-DGIA/VMPCIC/MC, en el extremo referido a la declaración de la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. como ganadora del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje – 2016;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 104.1 del artículo 104 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, *"para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que lo fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia"*;

Que, según el numeral 104.2 del artículo 104 de la Ley 27444, *"el inicio de oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos"*



protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación”;

Que, en consecuencia, al subsumirse el supuesto de hecho, referido a los actos de fiscalización posterior, en la salvedad acotada en el numeral 104.2 del artículo 104 de la Ley 27444, no corresponde notificar a los administrados el inicio de oficio del procedimiento de nulidad;

Que, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, en el ejercicio de sus facultades descritas en el numeral 80.9 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, ha realizado un procedimiento de fiscalización posterior al requerir información a la empresa Contacto Producciones E.I.R.L., mediante el Oficio N° 544-2016-DAFO-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de julio de 2016, sobre un posible estreno de la obra titulada “*El hijo del viento*”, vinculada al proyecto ganador del Concurso;

Que, la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios otorgó un plazo de tres (3) días hábiles a la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. para remitir la información solicitada, respondiendo a la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos medios mediante escrito de fecha 22 de julio de 2016, ejerciendo así su derecho de defensa;

Que, en la línea de lo señalado por la Ley N° 27444, la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. habría incumplido un deber legal, ya que las Bases del Concurso nacional de cinematografía son parte del marco normativo en el que se desenvuelve el procedimiento para otorgar el apoyo económico a las empresas concursantes;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho *“los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición”;*

Que, asimismo, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;



O. Del Valle S.





Resolución Viceministerial

Nro. 117-2016-VMPCIC-MC

Que, habiendo sido emitida la Resolución Directoral que declaró a los ganadores del Concurso por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, corresponde, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declare la nulidad, por cuanto la norma señala que *“la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto”*;

Que, conforme a los antecedentes e informes alcanzados, correspondería declarar de oficio la nulidad parcial de la Resolución Directoral N° 271-2016-DGIA/VMPCIC/MC en el extremo referido a la declaración de la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. como ganadora del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje – 2016, por estar incurso en las restricciones de participación en el concurso, según lo indicado en el artículo VII de las bases;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC/MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, *“Normas y Procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizadas por el Ministerio de Cultura”*; y, la Resolución Viceministerial N° 043-2016-VMPCIC/MC que aprueba las *“Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje – 2016”*;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 271-2016-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2016, en el extremo referido a la declaración de la empresa Contacto Producciones E.I.R.L. como ganadora del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje - 2016.

Artículo 2.- Declarar la conservación del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 271-2016-DGIA/VMPCIC/MC de fecha 15 de julio de 2016, en el extremo referido a la declaración de los ganadores del Concurso Nacional de Proyectos de Post Producción de Largometraje – 2016, distintos a la empresa Contacto Producciones E.I.R.L.

Artículo 3.- En aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponer se derive copia de



todo lo actuado a la Oficina General de Recursos Humanos, para que evalúe las acciones que correspondan en cuanto a la determinación de responsabilidades.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a través del Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE CULTURA



ANA MAGDELYN CASTILLO ARANSAENZ
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales



O. Del Valle S.

